



Sabanalarga, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

|  |
|--|
| REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2018-00658-00.    |
| PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.                   |
| DEMANDANTE: JULIO TOMAS ADARRAGA PACHECO.      |
| DEMANDADO: LENIS SARA MERCADO MERCADO.         |
| ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION SIN SENTENCIA. |

**ASUNTO:**

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

En el presente proceso, tenemos que el apoderada judicial de la parte demandante, Dra. EMILIA BARANDICA CHARRIS, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. LEONOR MUÑOZ ZAMBRANO, con el que solicitan se decrete la terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

*"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, se les concederá solo a la peticionaria, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1º.-** DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por a través de apoderada judicial por JULIO TOMAS ADARRAGA PACHECO, contra LENIS SARA MERCADO MERCADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia,. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

**2º.-** ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora LENIS SARA MERCADO MERCADO, del título valor (Letra de Cambio) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

**3º.-** ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señora LENIS SARA MERCADO MERCADO, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente.

**4º.-** No condenar en costas.

**5º.-** DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL**

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN  
ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO**  
Sabanalarga, 1 de junio de 2021  
El presente auto se notifica por Estado No. 01  
  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63d4296c320f0b9af744c98465e5f2816b74db07603b4b10e8ffe7adc63d3cac**

Documento generado en 31/05/2021 04:05:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**